

*JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)*

*Ref. Ejecutivo Para Efectividad de la Garantía Real. Rad.110014003 053
202300366 00*

*Con base en lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso,
la Juez Resuelve:*

*Inadmitir la demanda para la efectividad de la garantía real promovida por
Nicolás Eugenio García López a cargo de Herley Martin Prieto Rodríguez y
Flor, para que en el término de cinco das so pena de rechaza, subsane la
demanda en los siguientes términos:*

*Aportar certificado de tradición del inmueble gravado con hipoteca, con
expedición que no supere un mes, conforme a lo establecido en el inciso
segundo del numeral primero del artículo 468 del Código General del
Proceso.*

Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González

Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL</p> <p>BOGOTÁ. D. C.</p> <p>La providencia anterior se notifica por Estado No. 078 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.</p> <p>En la fecha <u>12 – mayo - 2023</u></p> <p><i>Edna Dayan Alfonso Gómez</i></p> <p>Secretaria</p>
--